RESOLUCIÓN NÚMERO 486 de 4 de noviembre de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No FDLT-SAMC-035-2026 (160714)"

LA ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración - Pública Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015; así como las otorgadas en el Decreto No. 238 del 17 de julio de 2024 y posesionada mediante Acta No. 253 del 18 de julio de 2024, cuya designación ha sido conferida por el Alcalde Mayor, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local, mediante el Decreto Único Sectorial 642 de 2025, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos asignados al Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la ley 1150 de 2007, atribuye la competencia y condiciones para ordenar la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos.

Que de conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica

> *"La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.".*

Así las cosas, dentro de las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 3, Decreto 642 de 2025, se encuentran:

> *"(…) b). Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes programas y proyectos*

necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local. (…) "l). Coordinar con las Secretarias del Distrito y las Alcaldías Locales la formulación y adopción de políticas, planes, programas y proyectos de acuerdo con sus funciones."

Que, dentro de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme lo consagrado en el citado Art. 7, Decreto 642 de 2025, le corresponde a las Alcaldías Locales el ejercicio de las siguientes funciones:

"1. Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales.

2. Promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia.

3. Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales.

4. Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local.

5. Promover los procesos y canales de interlocución entre la administración central y las Juntas Administradoras Locales.

6. Coordinar el desarrollo de las acciones de policía de las autoridades locales que operan bajo la orientación control administrativo de la Secretaría Distrital de Gobierno como entidad competente.

7. Coordinar el desarrollo de los programas y acciones policivas, tendientes a disminuir y prevenir las contravenciones definidas en la Ley, así como en el trámite y desarrollo del proceso asociado a las infracciones en el ámbito local.

8. Adelantar los trámites y acciones necesarios para el cumplimiento de las normas de policía vigentes sobre protección al consumidor, control de calidad, precios, pesas y medidas

9. Efectuar el control policivo a los establecimientos de comercio conforme a las disposiciones vigentes en materia.
10. Realizar el cobro persuasivo de las sanciones económicas derivada de la acción policiva de las autoridades a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno y reportar la información a la Secretaría Distrital de Hacienda.

11. Adelantar el estudio y registro de la personería jurídica de las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones Comunales de Juntas Domiciliadas en la localidad y demás formas sociales que le competa conforme a la Ley.
12. Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los Alcaldes Locales como autoridad Administrativa, Política y de Policía en lo Local.

13. Difundir la información relacionada con la gestión local conforme los lineamientos, procesos y procedimientos definidos por la Secretaría.

14. Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia.

15. Las demás funciones asignadas por la ley que correspondan a su naturaleza.”

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha indicado que,

“(...) De la lectura de las anteriores funciones y de lo prescrito en los artículos 5 y 61 [Decreto Ley 1421 de 1993] que enlista a los Alcaldes Locales como "autoridades", no puede menos que colegirse que éstos están revestidos de la autoridad política, civil y administrativa de que trata el numeral 2º del artículo 179 de la Carta Política. En efecto, basta comparar los conceptos que sobre las distintas clases de autoridad ha definido el legislador y ha precisado esta Corporación, para inferir que los Alcaldes Locales están revestidos de autoridad política, pues una de sus atribuciones es "cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las Autoridades Distritales", como lo señala el numeral 1º del citado artículo 86 del Decreto 1421 de 1993. Así mismo, los Alcaldes Locales ejercen autoridad civil, como se colige de las funciones asignadas en el citado artículo 86 en los numerales 6, 7, 9, 10, 11 y 12, en las que claramente se observa que son atribuciones con capacidad de autonomía y facultad sancionatoria. Además, dichos servidores públicos, por virtud de los Decretos Distritales Nos. 533 de 1993 y 176 del 1998, fueron delegados para contratar determinados proyectos a cargo del Fondo de Desarrollo Local; es decir, les fue conferida la facultad de ordenación del gasto. Tienen pues los Alcaldes Locales poder de orden, dirección o imposición sobre los ciudadanos, lo que permite establecer, sin más disquisiciones, que evidentemente ejercen "autoridad civil y administrativa(...)”. C.E. Sala de lo Contencioso Administrativo. Rad. AC-12300, 15/05/01. C.P. Ana Margarita Olaya Forero.

En virtud de las facultades conferidas por el Decreto Único Sectorial No. 642 de 2025 y demás disposiciones legales vigentes los alcaldes locales se encuentran facultados para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local

En el marco descrito y a partir de la Constitución Política de Colombia en su Artículo 209 en el que establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los*

principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad". Una de las estrategias con las que cuentan las entidades para fortalecer su capacidad institucional en materia de buen gobierno y gobernabilidad se refiere a las acciones encaminadas para establecer una comunicación asertiva con la ciudadanía.

Así, y tal y como lo dispone el Decreto Único Sectorial No. 642 de 2025, Artículo 150 *"La Alcaldía/sa Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo."*

Por otra parte, el Plan Distrital de Desarrollo *"Bogotá Camina Segura 2024-2027"* contempla el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2024 – 2028, *"TEUSAQUILLO CAMINA SEGURA: TEUSAQUILLO NUESTRA LOCALIDAD, NUESTRA CASA como política pública referente de las acciones de la Administración Distrital en el cuatrienio que comprende desde junio de 2024 hasta junio de 2028, contempla dentro del programa "Teusaquillo con espacios inclusivos, pedagógicos y accesibles"*

Dado lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local, tiene dentro del cuatrienio las siguientes metas:

Intervenir 1 sede educativa urbanas con recursos pedagógicos y/o tecnológicos, multiétnicos, artísticos, culturales y ambientales, de la Localidad

De las cuales para la vigencia 2026 se tiene estimado atender la intervención de:

- Intervenir 1 sede educativa urbana de la Localidad mediante ejecución de obras de mantenimiento y/o construcción y/o mejoramiento. Toda vez, que es la única sede que hay en la localidad de Teusaquillo.

Es así como, para el desarrollo de la misionalidad se hace necesario contar con espacios debidamente dotados y en buen estado, a fin de brindar de manera especial una formación integral a los niños y niñas de la localidad, para que puedan desarrollar sus actividades de aprendizaje con los estándares más altos, que pueda brindar el Jardín Infantil Afro *"El Mundo de los Orixás"*; debido a estos derroteros y en aras de que la infraestructura esté acorde a estas necesidades, se hace necesario realizar adecuaciones locativas en dicha institución, además a diferentes requerimientos, visitas y reuniones que se han desarrollado con la SDIS, con este objetivo, se acordó conjuntamente qué espacios requieren especial atención, para dar un mejor confort a los niños y niñas. Todo esto enmarcado en el proyecto 2782 *"Teusaquillo con espacios*

inclusivos, pedagógicos y accesibles"

Que dentro del objetivo del Plan de Desarrollo Local de Teusaquillo (2024-2028) *"TEUSAQUILLO CON INFRAESTRUCTURA SOCIAL",* con este objetivo, se acordó conjuntamente qué espacios requieren especial atención, para dar un mejor confort a los niños y niñas. Todo esto enmarcado en el proyecto 2782 *"Teusaquillo con espacios inclusivos, pedagógicos y accesibles"*

Bajo el plan de inversiones, *"Capitulo VII"* Plan plurianual de inversiones, *"Articulo 61."* Plan plurianual de inversiones 2024-2028 por programas y metas del PDL, el cual establece en su propósito No.2, programa espacios inclusivos, pedagógicos y accesibles, la meta teniendo en cuenta el artículo 45 (metas e indicadores del programa) de intervenir, una (1) sede educativa urbana con recursos pedagógicos y/o tecnológicos, multiétnicos, artísticos, culturales y ambientales, con una inversión para el año 2026 de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CON VEINTE PESOS M/CTE.LEGAL COLOMBIANA ($171.830.020)**,

Bajo el marco normativo constitucional y legal anteriormente descrito, el Distrito Capital, en aras de la materialización del compromiso en la gestión del desarrollo local y central, expidió el documento CONFIS Directiva 05 de 2016, que comprende los lineamientos de política para que los(as) alcaldes(as) Locales tuvieran en cuenta las líneas de política de inversión en la formulación de los Planes de Desarrollo Local.

Dicho documento CONFIS, enmarcó el desarrollo de las líneas de inversión local, en los principios coherentes con los mandatos constitucionales: principios que deberán estar presentes en la contratación pública que se realice para desarrollar los cometidos de la administración local, a fin de lograr el propósito de ser más eficientes y transparentes en la prestación del servicio y la satisfacción de las necesidades locales.

De conformidad con el Decreto 168 de 2021, por medio del cual se adopta y actualiza el esquema de Publicación de información de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en su artículo 12. *"Asesoría y asistencia técnica de los sectores y/o entidades distritales competentes para la formulación, ejecución y seguimiento a los proyectos de inversión local"*. Los proyectos de inversión local serán formulados y ejecutados por las Alcaldías Locales observando y garantizando el cumplimiento de los criterios técnicos de viabilidad establecidos por el sector, con el fin de garantizar la calidad en la entrega de obras, bienes y servicio, la coherencia con las políticas y la incorporación de distintos enfoques.

Por lo anterior obedece a lo establecido en el Decreto 168 de 2021, en el sentido de contar con la participación de la Secretaria General en la expedición de lineamientos técnicos, con el fin de alinear toda

la gestión distrital en estos asuntos particularmente en los componentes de presupuestos participativos desarrollados por las Alcaldías Locales, frente a las necesidades de intervención y la distribución de recursos para la atención del mejoramiento integral de edificaciones educativas en articulación con el Plan de Desarrollo vigente, de tal forma que permita, en términos de equidad, asignar presupuesto para la ejecución de las estrategias de mejoramiento integral de edificaciones educativas en la localidad.

Que teniendo en cuenta la naturaleza, características y cuantía del objeto a contratar y con el propósito de seleccionar al contratista, resulta procedente adelantar el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No **FDLT-SAMC-035-2026 (160714)**, cuyo objeto es ***"CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO, Y/O CONSERVACION Y/O REPARACION LOCATIVA DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y LAS AREAS LIBRES DEL PREDIO, DEL JARDÍN INFANTIL AFRO "EL MUNDO DE LOS ORIXAS" A CARGO DE LA SDIS Y UBICADO DENTRO DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C"***

Que las especificaciones y condiciones técnicas necesarias para el desarrollo del presente proceso se identifican y se describen con todos los criterios técnicos en el ANEXO TÉCNICO y demás documentos del proceso, los cuales hacen parte integral del presente proceso de selección.

Con el propósito de atender la necesidad descrita el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo inició la etapa precontractual del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No **FDLT-SAMC-035-2026 (160714)**.

Que, el numeral 2, literal b del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dispone:

"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

> (…) *2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. (…) b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.*
> *Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.*

Continuación Resolución Numero 486 de 4 de noviembre de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No FDLT-SAMC-035-2026 (160714)"

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales. Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales. Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales. Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;"

Teniendo en cuenta la cuantía y naturaleza del objeto a contratar la modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a selección abreviada de menor cuantía de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007. Art. 2. Núm. 2. Literales b) y ss. Decreto 1082 de 2015. Arts. 2.2.1.2.1.2.20 y demás normas concordantes y aplicables.

Así mismo el proceso desarrollara en aplicación de los Documento Tipo de Infraestructura de Social Versión 1) puesto que, aplica a los procesos de selección abreviada de menor cuantía de obra pública de Infraestructura de Social (Versión 1), que correspondan a las actividades definidas en la Matriz 1 – Experiencia. sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2.2.1.2.6.1.5. del Decreto 1082 de 2015.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo, publico en el portal único de contratación SECOP II, el Proyecto de Pliego de Condiciones con sus respectivos ANEXOS, FORMATOS, MATRICES, FORMULARIOS, y demás documentos dentro del proceso Selección Abreviada de Menor Cuantía No **FDLT-SAMC-035-2026 (160714)** desde el 16 de octubre hasta el 4 de noviembre de 2026.

Que durante la etapa de publicación del proyecto de pliegos se recibieron observaciones por parte de los interesados, a dichas observaciones se dio respuesta el día 4 de noviembre de 2026, mediante la publicación de las respectivas respuestas y mensajes en la plataforma, garantizando la publicidad y transparencia del proceso.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo otorgó el término legal correspondiente para que los interesados manifestaran su intención de solicitar la limitación de la convocatoria del presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía a MIPYMES, plazo que se extendió hasta el 26 de octubre de 2026 a las 5:00 p. m. Dentro de dicho término se recibieron tres (3) solicitudes, presentadas por **VLAO INGENIERIA SAS**, **PROYECTAR INGENIERIA** y **ARQUITECTURA S.A.S y INGENIERIA R H S A S**, Una vez revisada la documentación aportada, se determinó que dos (2) de los solicitantes

acreditaron el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable para la procedencia de la limitación. En consecuencia, al cumplirse el número mínimo de solicitudes válidas exigido por la disposición citada, el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo determinó limitar la convocatoria del presente proceso de selección a la participación de **MIPYMES del territorio nacional**, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

Que una vez surtidas la etapa de publicación de los prepliegos, se determinó que el presupuesto del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía cuyo objeto: **CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO, Y/O CONSERVACION Y/O REPARACION LOCATIVA DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y LAS AREAS LIBRES DEL PREDIO, DEL JARDÍN INFANTIL AFRO "EL MUNDO DE LOS ORIXAS" A CARGO DE LA SDIS Y UBICADO DENTRO DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C,** corresponde a la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL VEINTE PESOS ($171.830.020) M/CTE IVA INCLUIDO,** impuestos, gravámenes y demás emolumentos necesarios para la ejecución del objeto contractual, de la vigencia fiscal 2026, con cargo al proyecto 2782 y rubro O2301174599202427820100O

Que el valor del presupuesto del contrato se encuentra debidamente respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1129 del 15 de octubre de 2026, con cargo al Proyecto No. 2782, rubro O230117459920242782 *"Teusaquillo con espacios inclusivos, pedagógicos y accesibles"*, garantizando así la existencia de los recursos necesarios para la ejecución del objeto contractual.

Que el pliego de condiciones, así como los estudios y documentos previos del proceso de selección pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), a través del Portal Único de Contratación, www.colombiacompra.gov.co , en el siguiente enlace:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.11078074&isFromPublicArea=True&isModal=False

Que el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo, seleccionará la propuesta más favorable, de conformidad con los criterios establecidos en los Estudios Previos y en los pliegos de condiciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que en cumplimiento de lo estipulado en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015,

el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo convocó a las veedurías ciudadanas para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual en el presente proceso de selección, conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 la entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general debe de forma motivada ordenar la apertura del proceso No. **FDLT-SAMC-035-2026 (160714)** suscrita por el jefe del organismo respectivo, antecedido de los estudios y documentos previos sobre la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y a la Ley de apropiaciones, requisitos que ya se cumplieron.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ORDENAR LA APERTURA del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No **FDLT-SAMC-035-2026 (160714),** cuyo objeto a contratar es: **CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO, Y/O CONSERVACION Y/O REPARACION LOCATIVA DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y LAS AREAS LIBRES DEL PREDIO, DEL JARDÍN INFANTIL AFRO "EL MUNDO DE LOS ORIXAS" A CARGO DE LA SDIS Y UBICADO DENTRO DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C**

Las especificaciones y condiciones técnicas necesarias para el desarrollo del presente proceso se identifican y se describen con todos los criterios técnicos en el ANEXO TÉCNICO y demás documentos del proceso, los cuales hacen parte integral del presente proceso de selección.

ARTICULO 2: El presupuesto estimado por el Fondo para el presente proceso es por la **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL VEINTE PESOS ($171.830.020) M/CTE IVA INCLUIDO,** impuestos, gravámenes y demás emolumentos necesarios para la ejecución del objeto contractual, de la vigencia fiscal 2026, con cargo al proyecto 2782 y rubro O2301174599202427820100O

Continuación Resolución Numero 486 de 4 de noviembre de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No FDLT-SAMC-035-2026 (160714)"

Numero de Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
1129	15 de OCTUBRE de 2026	$ **171.830.020**

ARTÍCULO 3.- El Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo, a través en el cronograma publicado en el sistema electrónico de para la contratación Pública -SECOP II (www.colombiacompraeficiente.gov.co) , con el propósito de suministrar a los oferentes, a las veedurías y al público en general, la información de la presente contratación.

PARÁGRAFO: El Fondo puede modificar los plazos establecidos en el cronograma del pliego electrónico a través de adendas conforme a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, la cual se expedirá en virtud de lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 4.- ORDENAR la conformación de un Comité Evaluador del presente proceso, el cual tendrá la función de realizar la verificación de los requisitos habilitantes y la calificación de las propuestas ciñéndose a lo estipulado en el pliego de condiciones y a lo determinado en la Constitución, la Ley y los Decretos Reglamentarios. La Ordenadora del Gasto procederá mediante memorando a designar el presente comité evaluador.

ARTÍCULO 5.- CONVOCAR a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO 6.- Ordenar la publicación del presente acto administrativo junto con el Documento Complementario al Pliego Definitivo de Condiciones, a través de la plataforma electrónica SECOP ll, con el fin de enterar del contenido del mismo a los proponentes o interesados en el proceso y a las demás personas interesadas en el mismo, acorde a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

Continuación Resolución Numero 486 de 4 de noviembre de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No FDLT-SAMC-035-2026 (160714)"

ARTÍCULO 7.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno**.**

PARÁGRAFO. La firmeza del presente Acto Administrativo se predicará atendiendo a las reglas dispuestas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de noviembre de 2026.

MARÍA ANGÉLICA GONZÁLEZ RUSSI
ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO

Proyectó: José Alejandro Martínez – Abogado Contratista equipo de contratación FDLT
Revisó: Nataly Naranjo Barrera – Abogada Contratista Despacho FDLT